

Acordados publicaban no tener responsabilidad, y negaria el ca-  
so de repetir contra los expresados Regidores, y como los men-  
cionados orosos, y Castro Ayaricio eran los unicos, q.<sup>os</sup> se halla-  
ban con bienes les precisaba reclamar el perjuicio q.<sup>o</sup> se les  
preparaba sin embargo de su resistencia à la aprobacion de  
fiama: Que todo se evitaba dandola el referido Alcalde  
mayor con arreglo à dno. y por las nulidades, de q.<sup>o</sup> adolecia  
la que havia presentado, y reclamaron los susodhos. por  
lo q.<sup>o</sup> pretendieron se les librase nuestra R.<sup>o</sup> Provision para  
q.<sup>o</sup> dicho Alcalde mayor en el preciso termino, q.<sup>o</sup>  
se le assignare presentara en el Ayuntamiento fianza segun  
forma, y abonada en virtud, ni nulidad, aperturandole q.<sup>o</sup>  
de no hacerla serena inmediatamente en el dia de su proveo, y  
quando à lo referido luego no proveo, y no en otra  
forma se entendiere esta. R.<sup>o</sup> Provision, para que se  
remittieran la fianza dada por el referido Alcalde ma-  
yor, y reclamaciones hechas por el oroso, y Comorte, y  
quando en el libro Capitular Ferrnonio literal de ella  
para que en su vista se dictase la providencia oportu-  
na y por auto del mismo dia se mande para al  
muerto fiscal, y en virtud de lo q.<sup>o</sup> expusiere se provea  
auto por los dho. muertos Ferrnony y Cydones en  
mes de Enero para el año proximo librando  
la R.<sup>o</sup> Provision y pectan D. Juan G. Barqualort  
co, y D. Antonio Castro, para q.<sup>o</sup> se remittiera la fi-  
anza dada por ese Alcalde mayor, y reclamaciones  
hechas por los referidos con citacion del fisco, y di-  
fando unida al libro Capitular Ferrnonio integro  
de ella. librada con efecto la citaba nuestra R.<sup>o</sup>  
Provision, y requerido con ella el Alcalde mayor d.<sup>o</sup>